



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02496977- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRA. PILAR INÉS MANQUEL CATALAN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02496977- -NEU-TIERR#SDTA y el Expediente de Gestión Documental N° 2903-007051/96, del registro de la entonces Secretaría de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2017/15 de fecha 09 de octubre del 2015 se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Pilar Inés Manquel Catalan, D.N.I. N° 18.892.074, la tierra fiscal identificada como Lote 23, con una superficie de 7.393,59 m2., Nomenclatura Catastral 09-22-073-0476, Plano de Mensura 5824-01989/12, de la Localidad de Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la Zona de Seguridad de Fronteras, y no limita con curso de río o espejo de lago alguno;

Que la cuenta corriente asignada a la señora Manquel Catalan, por el Lote 23 de la Localidad de Senillosa, al 30 de marzo del 2021 se encuentra cancelada;

Que del informe técnico de Inspección, realizado el 23 de marzo del 2022, surge la real ocupación que ejerce la adjudicataria con su grupo familiar y mejoras de su propiedad;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura 5824-01989/12, "Mensura Particular con Unión y Redistribución de los Lotes 7, 22, Parte de los Lotes 6, 23, 40, 41, 42 y Parte de la Calles Canales y Desagües Comprendidas de la Fracción B - Parte de los Lotes 25 - 26 - Sección I, Localidad Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén", del cual surge el Lote 23;

Que del Informe de Dominio extraído de la página Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del Informe producido por la Dirección Notarial, se desprende que el Lote 23 es parte del Lote Oficial 6 que a su vez es parte del Lote Oficial 25 - Fracción B - Sección I de la Localidad de Senillosa los cuales se encuentran inscriptos a Nombre de la Provincia del Neuquén;

Que se dio debida intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, quien sugiere dar continuidad al presente trámite;

Que el Artículo 9° de la Ley 263 establece: *"Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7°, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, (...) con prohibición absoluta de venta por diez (10) años (...)"*;

Que conforme las Disposiciones Legales Vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por los adjudicatarios y otorgarles el respectivo Título de Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a los/as beneficiarios/as la opción de designar escribano/a particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado/a en el procedimiento tendiente a adquirir el Título de Propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3° reza *"Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos."*;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por Ley 263, Decreto N° 826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Pilar Inés Manquel Catalan, D.N.I. N° 18.892.074, la tierra fiscal identificada como Lote 23, con una superficie de 7.393,59 m2., Nomenclatura Catastral 09-22-073-0476, Plano de Mensura 5824-01989/12, de la Localidad de Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la Profesional designado/a.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Provincial de Tierras, a la interesada del contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

